

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020190115600

Revisados los documentos allegados de manera digital y agregados al expediente en físico y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presente asunto, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación de la sociedad demandada **ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, de la aseguradora demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y del demandado **URBANO TORRES CONTRERAS** por conducta concluyente en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda el día en que por anotación en el estado se haga de esta providencia. *.

2. Se reconoce personería al abogado **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos del poder aportado y visible a folio 204.

3. Se reconoce personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, como apoderada de la aseguradora demandada, en los términos del poder aportado.

4. Se reconoce personería al abogado **MAURICIO CALDERÓN CONTRERAS**, como apoderado del demandado Urbano Torres, en los términos del poder aportado.

5. El Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso al demandado antedicho, toda vez que, hecha la lectura del aviso obrante a folio 145, no cumple con los requisitos determinados por los artículos 91 y 292 del Código General del Proceso.

6. Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el apoderado de la actora en escrito que obra a folio 285, y como quiera que se dan los presupuestos para entrar a reformar la demanda en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, la cual fue integrada en un solo escrito.

5. Notifíquese este proveído por estado a los demandados, y por Secretaria córraseles traslado a los mismos de la demanda inicial y de su reforma para que ejerzan su derecho a la contradicción, contados a partir del día siguiente a la fecha que por anotación en el estado se haga e esta providencia.

6. Se les advierte a los apoderados que deberán allegar el escrito de contestación de la demanda de manera física, si el mismo contiene más de diez folios.

7. En todo caso, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente las contestaciones a la demanda, las excepciones formuladas, las objeciones al juramento estimatorio y la presentación del escrito del llamamiento en garantía, que fueron allegadas de manera física al juzgado.

6. Una vez en firme esta providencia, retorne el expediente al Despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3).

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica en el
Estado No. 42 de hoy 16 NOV 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020190115600

Una vez en firme la providencia expedida en el cuaderno principal de esta misma fecha, retorne el expediente al Despacho para resolver sobre el llamado en garantía.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en notación en el Estado No. 42 de hoy 18 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

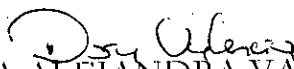


JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020190115600

Una vez en firme la providencia expedida en el cuaderno principal de esta misma fecha, retorne el expediente al Despacho para resolver sobre el llamado en garantía.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se hizo de notación en el Estado No. A2 de hoy 16 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.